



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

1346
DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18
BITACORA No.: 10/MP-0727/05/18
CLAVE SINAT: 10DU2018MD032
CLAVE ESTATAL: 10DU18M1346

ASUNTO: Resolución en materia de Impacto Ambiental del Proyecto denominado: **Extracción de Materiales Pétreos en el Cauce del Río Huazamota**, Municipio de Mezquital, Durango.

Durango, Dgo., a 26 de septiembre de 2018.

COMUNIDAD SANTA MARIA DE HUAZAMOTA
POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL
COMISARIADO DE BIENES COMUNALES
C. MANUEL OROZCO NAVARRETE
DOMICILIO CONOCIDO SANTA MARIA DE HUAZAMOTA
MPIO DE MEZQUITAL, DGO.



Vistos para resolver la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular correspondiente al proyecto denominado **Extracción de Materiales Pétreos en el Cauce del Río Huazamota**, en lo sucesivo "**el proyecto**", presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango por la **Comunidad Santa María de Huazamota**, en lo sucesivo "**la Promovente**", para su desarrollo en el municipio de Mezquital, Dgo., y;

RESULTANDO:

Generales:

1. Que el 31 de mayo de 2018, la promovente presentó ante esta Delegación Federal el escrito sin número, a través del cual presentó la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental, para la extracción de materiales pétreos en greña (gravas y arenas), misma que quedó registrada con la Clave Estatal: **10DU18M1346**.
2. Que el 31 de mayo de 2018, la promovente presentó, adjunta a la Manifestación de Impacto Ambiental, la publicación original del extracto del **proyecto** en el periódico El Siglo de Durango, en su edición del día 31 de mayo de 2018, por lo que esta Delegación tiene por cumplido lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
3. Que el 7 de junio de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del

Extracción de Materiales Pétreos en el Cauce del Río Huazamota, Municipio de Mezquital, Durango.

Comunidad Santa María de Huazamota

23/12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Secretaría publicó, a través de la Separata No. DGIRA/028/18, el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el período comprendido del 31 de mayo al 6 de junio de 2018, en la que se incluyó la solicitud que presentó **la promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

4. Que el 14 de junio de 2018, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del público, en el centro documental de esta Delegación Federal, ubicado en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

5. Que mediante Oficio No. SG/130.2.1.1/1316/18 de fecha 08 de junio de 2018, esta Delegación Federal remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.

6. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, se detectó que la misma adolecía de elementos suficientes para permitir efectuar una correcta evaluación del desarrollo del **proyecto** así como todos los impactos ambientales a derivarse de su ejecución, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango requirió al promovente la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación en Materia de Impacto Ambiental, mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/1515/18 de fecha 28 de junio de 2018, notificándose el 13 de julio del mismo año.

7. Que el 13 de agosto de 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango el escrito fechado el 02 de agosto de 2018, mediante el cual la promovente presentó la información adicional requerida, reactivándose de esta manera el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Generales.

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracción II y X, 15 fracción IV, 28 primer párrafo, fracción X, 35, párrafos primero,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° inciso R) fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003 y su modificación del 26 de noviembre del 2012.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación señalada, correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el presente Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al **proyecto**.

III. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4° párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Descripción del proyecto

IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación de la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del proyecto, en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

Características técnicas

El proyecto consiste en extraer y aprovechar las gravas y arenas depositadas en el cauce, a cielo abierto, en el tramo comprendido entre 3 bancos propuestos. La extracción de materiales se realiza por diferentes medios con el objeto de utilizarse como elementos complementarios para la construcción, rellenos y otros. Actualmente la extracción, debido a los volúmenes que se requieren en las diferentes actividades constructivas se realiza casi siempre por medios mecanizados, esto es utilizando máquinas de diferentes tipos y capacidades.

El proyecto se localiza sobre una superficie de **7.58 hectáreas**, dentro de esta superficie se localizan **3 bancos** de materiales objeto de aprovechamiento en este estudio. Las dimensiones de los bancos de materiales pétreos, así como el volumen de material disponible en ellos son las siguientes:

Banco de materiales	Superficies (has)	Volumen Para Aprovechar (m ³)
1	1.18	30664.6
2	4.82	103258
3	1.58	30272.8
Total	7.58	164,195.4

No es necesaria la eliminación de vegetación forestal, ni de construcción de nuevos caminos de acceso, por lo que no es necesaria la autorización en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Tipificación del proyecto.

V. Que para el desarrollo del **proyecto**, la promovente solicitó a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, la Autorización en materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo la actividad de explotación de materiales pétreos en greña, de conformidad con el Artículo 5°, inciso R, fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual requiere la Autorización en Materia de Impacto Ambiental ya que la pretendida actividad se encuentra dentro de los supuestos de los Artículos; 4, 5 fracción II, 28 fracción X y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Vinculación con los Ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de la promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

instrumentos de planeación y ordenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental al congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. El sitio seleccionado para la realización del proyecto, al ubicarse en el municipio de Mezquital, estado de Durango, se encuentra regulado por los siguientes ordenamientos ecológicos: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012 y el Programa de Ordenamiento Ecológico de Durango publicado el 24 de noviembre de 2012 y posteriormente actualizado el 8 de septiembre de 2016.

Que en relación con los instrumentos de planeación que aplica al sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, se identificó que como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental y las distintas fuentes relativas a los Programas de Ordenamiento Ecológico Territoriales vigentes, se constató que el **proyecto** se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **No. 244 del Ordenamiento Ecológico Estatal**, denominada **Cañón Típico 9**, con política de Conservación, donde se promueven los usos de Biodiversidad, Explotación pecuaria de Caprinos y aprovechamiento forestal Maderable. De acuerdo con los alcances indicados en dicho Programa de Ordenamiento, esta Delegación encuentra que el **proyecto** no se contrapone con las políticas, criterios y en general los lineamientos establecidos con dicho programa, ya que este instrumento está orientado a la planeación de la política ambiental estatal y no es vinculante para los proyectos emprendidos por particulares.

VII. Que el área del proyecto, se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria denominada Río Baluarte – Marismas Nacionales y la Región Terrestre Prioritaria Cuenca del Río Jesús María, consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO. Su problemática ambiental consiste en la modificación del entorno por la infraestructura minera, deforestación con fines agrícolas, construcción de presas y canales, desecación de cuerpos de agua para camaronicultura, desviación de corrientes superficiales y abastecimiento de agua, así como el deterioro del cauce de los ríos por la presa de Aguamilpa. Destacan también la construcción de caminos, la contaminación por aguas negras, agroquímicos, pesticidas y metales pesados y la extracción de agua para agricultura y acuicultura. El ecosistema se ve amenazado por especies introducidas tales como la tilapia *Oreochromis aureus*, la carpa dorada *Carassius auratus*, la carpa común *Cyprinus carpio*, el bagre de canal *Ictalurus punctatus* y el crustáceo *Macrobrachium rosenbergii*, la introducción de ganado caprino, la cacería ilegal e introducción de especies exóticas.

VIII. Que conforme a lo declarado por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como al análisis realizado por esta Delegación; de acuerdo a la ubicación del proyecto, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables durante el desarrollo del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

NOM-041-SEMARNAT-2006:

Establece los límites máximos permisibles de emisión de gas contaminante provenientes de los escapes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-042-SEMARNAT-2006:

Que establece los máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos. Cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3857 kg, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustibles de dichos vehículos.

NOM-044-SEMARNAT-2006

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.

NOM-045-SEMARNAT-2006

Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

NOM-048-SEMARNAT-1993

Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes de escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.

NOM-050-SEMARNAT-1993:

Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustibles.

NOM-052-SEMARNAT-2005:

Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-054-SEMARNAT-1993:

Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-20.

NOM-059-SEMARNAT-2010

Esta Norma tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana mediante listas, además es de observancia obligatoria para las personas físicas o morales que establezcan criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción.

NOM-077-SEMARNAT-1995

Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.

NOM-079-SEMARNAT-1994

Establece que a los trabajadores expuestos se les dotara de protección auditiva.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

NOM-080-SEMARNAT-1994

Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

NOM-081-SEMARNAT-1994

Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

- IX.** Que conforme a lo declarado por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como al análisis realizado por esta Delegación, 9.46 % de la población que habita en la zona de influencia del proyecto es indígena; por lo anterior, le resultan aplicables al proyecto, las disposiciones establecidas en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, las recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que el proyecto podría afectar los intereses o derechos de las etnias ahí asentadas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- X.** Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación a la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular una descripción del Sistema Ambiental señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Al respecto, la promovente optó por utilizar como límite del sistema ambiental, la Microcuenca 12-049-02-028 de nombre Huazamota. En este sentido, la promovente concluye que en función de las dimensiones y tipo de proyecto, esta delimitación corresponde al lugar en donde se tendrán las mayores interacciones de los recursos como Suelo, Agua, Vegetación e interacciones Sociales. El sistema ambiental determinado cuenta con una superficie de 6,318.47 has.

Caracterización ambiental:

- XI.** El área del proyecto se encuentra dentro del municipio de Mezquital, Dgo. enmarcado por las siguientes coordenadas extremas:

Vértice	X	Y
1	547142	2494597
2	557407	2496714
3	556508	2489702
4	550343	2486950



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

Medio abiótico

- a) **Clima:** El tipo de clima más representativo dentro del SA, corresponde a cálido sub húmedo (AW0) en una superficie de 5,394.80 has, al resto de la superficie de la Microcuenca presenta un clima Semicálido templado (A)C(w1). Las temperaturas máximas, mínimas y promedio de la región que fueron tomadas de la información disponible en la red de estaciones climatológicas de la **CONAGUA** durante el periodo comprendido del año **1951 hasta** el año **2010** más cercana corresponde a la estación **10032 (Huazamota)**, la cual presenta una precipitación de **827.00 mm**, la mínima ocurre en el mes de febrero (**2.00 mm**) y la máxima en el mes de julio (**232 mm**).

El siguiente cuadro muestra la información relativa a precipitación y temperatura media mensual del periodo **1951 hasta** el año **2010** para la estación climatológica más cercana al sitio (**10032 Huazamota**).

Variable	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Temperatura máxima (°C)	26.9	28.9	31.1	33.2	34.6	34.2	32.2	32.3	31.8	31.6	29.6	27.1
Temperatura mínima (°C)	11	11.9	13	15	17.9	21.2	20.8	20.6	20.1	18.3	14.5	12.2
Temperatura promedio (°C)	18.9	20.4	22	24.1	26.2	27.7	26.5	26.4	25.9	24.9	22	19.6
Precipitación (mm)	24	2	5	4	6	140	232	163	171	45	23	12

- b) **Suelo:** De acuerdo con la información contenida en la carta edafológica **F13-05** de escala 1:250,000 (inédita preliminar, INEGI), según la clasificación de Unidades FAO/UNESCO, modificado por la Dirección General de Geografía del Territorio Nacional (DGEGTENAL), los suelos predominantes en el área donde se localiza el proyecto pueden encontrarse los siguientes:

CLAVE	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	TEXTURA
PHha+RGeu/2R	PHAEZEM Háptico	REGOSOL Éutrico		Media
PHha+FLeu/2	PHAEZEM Háptico	FLUVISOL Éutrico		Media
RGsklep+PHlep/2	REGOSOL Esquelético Epiléptico	PHAEZEM Epiléptico		Media
PHha+RGeu+LPeuli/2R	PHAEZEM Háptico	REGOSOL Éutrico	LEPTOSOL Éutrico Lítico	Media

Medio biótico

- c) **Tipo de vegetación:** La vegetación del Área de Influencia (AI) corresponde a Vegetación Secundaria Arbustiva y Arbórea de Selva Baja Caducifolia y Zonas de Agricultura Temporal Anual.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

Algunas de las especies vegetales encontradas y reportadas en el Área de Influencia se muestran a continuación:

Estrato Arbóreo		
Nombre Común	Nombre científico	Familia
Amapa	<i>Tabebuia chrysantha</i> / <i>Tabebuia palmeri</i>	Bignoniaceae
Brasil	<i>Haematoxylon brasiletto</i>	Fabaceae
Calasúchil	<i>Plumeria rubra</i>	Apocynaceae
Clavellino	<i>Pseudobombax palmeri</i>	Bombacaceae
Colorín	<i>Erythrina flabelliformis</i>	Fabaceae
Copal	<i>Bursera</i> spp.	Burseraceae
Cuachalalá	<i>Amphipterygium adstringens</i>	Anacardiaceae
Garabato	<i>Pisonia aculeata</i>	Nyctaginaceae
Guais Cimarrón	<i>Leucaena</i> sp.	Fabaceae
Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae
Guásima	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae
Huizache Huinol	<i>Acacia cochliacantha</i>	Fabaceae
Huizache Tepame	<i>Acacia pennatula</i>	Fabaceae
Jobo	<i>Spondias</i> sp.	Anacardiaceae
Margarita	<i>Karwinskia</i> sp.	Rhamnaceae
Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>	Fabaceae
Mostochi	<i>Bursera palmeri</i>	Burseraceae
Palo Bobo	<i>Ipomoea murucoides</i>	Convolvulaceae
Papelillo	<i>Bursera</i> spp.	Burseraceae
Papelillo (rojo)	<i>Bursera simaruba</i>	Burseraceae
Pitayo	<i>Stenocereus</i> sp.	Cactaceae
Pochote	<i>Ceiba acuminata</i>	Bombacaceae
Tempisque	<i>Sideroxylon</i> sp.	Sapotaceae
Tepehuaje	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Fabaceae
Tepemezquite	<i>Lysiloma divaricata</i>	Fabaceae
Tescalame	<i>Ficus</i> sp.	Moraceae

Estrato Arbustivo		
Nombre Común	Nombre científico	Familia
Chicharroncillo		Asteraceae



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

Chile Quipín	<i>Capsicum annuum</i> var. <i>Aviculare</i>	Solanaceae
Gatuño	<i>Mimosa</i> spp.	Fabaceae
Gordolobo		Asteraceae
Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>	Euphorbiaceae
Huizcolote	<i>Mimosa</i> sp.	Fabaceae
Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae
Jarilla	<i>Baccharis salicifolia</i>	Asteraceae
Mala Mujer	<i>Cnidoscolus multilobus</i>	Euphorbiaceae
Matagusano	<i>Dodonaea viscosa</i>	Sapindaceae
Orégano	<i>Lippia graveolens</i>	Verbenaceae
Otate (hoja ancha)	<i>Otatea acuminata</i> subsp. <i>Aztecorum</i>	Poaceae
Otate (hoja angosta)	<i>Otatea fimbriata</i>	Poaceae
Pata de Cabra		Asteraceae
Pitahayo	<i>Stenocereus</i> spp. / <i>Pilocereus</i> sp.	Cactaceae
Sonora	<i>Lantana</i> sp.	Verbenaceae

Estrato Herbáceo		
Nombre Común	Nombre científico	Familia
Anisillo	<i>Tagetes micrantha</i>	Asteraceae
Biznaga	<i>Mammillaria</i> sp.	Cactaceae
Chía	<i>Salvia hispanica</i>	Lamiaceae
Escobetita		Poaceae
Feistón		Asteraceae
Flor de Peña	<i>Selaginella lepidophylla</i>	Selaginellaceae
Frijolito	<i>Phaseolus</i> sp.	Fabaceae
Gordolobo		Asteraceae
Gusto		Fabaceae
Hierba del Venado	<i>Porophyllum linaria</i>	Asteraceae
Liendrilla	<i>Bidens aurea</i>	Asteraceae
Maguey Lechugilla	<i>Agave vilmoriana</i>	Agavaceae
Maguey Tepemete	<i>Agave angustifolia</i>	Agavaceae
Mal de Ojo	<i>Zinnia peruviana</i>	Asteraceae
Mirasol	<i>Cosmos sulphureus</i>	Asteraceae
Pelotazo		Malvaceae
Perrito		Cactaceae
Quelite	<i>Amaranthus hybridus</i>	Amaranthaceae



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

Toluache	<i>Datura</i> sp.	Solanaceae
Verbena	<i>Verbena</i> sp.	Verbenaceae
Zacate Blanco		Poaceae
Zacate Camalote	<i>Paspalum</i> sp.	Poaceae
Zacate Huizapol	<i>Cenchrus palmeri</i>	Poaceae
Zacate Llanero		Poaceae
Zacate Triguillo		Poaceae

Epífitas		
Nombre Común	Nombre científico	Familia
Comecate Costillón	<i>Serjania</i> cf. <i>triquetra</i>	Sapindaceae
---	<i>Tillandsia</i> spp.	Bromeliaceae

- d) **Fauna.**- Debido a la dificultad de cuantificar este recurso, sólo se mencionan algunas especies que existen en la zona, y que han sido posible su avistamiento. En el inventario faunístico se obtuvo mediante métodos directos (transeptos, nidos de observación, excreta, huellas, etc.) e indirectos (reportados para la zona); tales especies son las que se muestran en las siguientes tablas, de acuerdo a su importancia. Para la zona **SI** están reportadas especies amenazadas, raras o en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Referente a la protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo, dichas especies se mencionan un poco más adelante. A continuación de muestran las especies de Fauna para la zona; las cuales se mencionan en la sección 4.2.3.2. de la manifestación de impacto ambiental..

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XII. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, disponen la obligación al **Promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación, descripción y evaluación los impactos ambientales del Sistema Ambiental y la propuesta de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Se prevén los siguientes impactos adversos significativos, que deberán ser prevenidos, mitigados o compensados:

Impacto a generar	Tipo de medida	Medida a aplicar
Emisión de gases y partículas	Preventiva	1. Se evitará en lo posible la emisión de contaminantes mediante el afinado de los vehículos y la maquinaria que se utilizarán en las diferentes obras del proyecto



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

Impacto a generar	Tipo de medida	Medida a aplicar
Modificación del Perfil Geológico Natural	Preventiva y Mitigación	2. Se evitara el arrastre y aprovechamiento indiscriminado de material Pétreo, respetando los volúmenes autorizados. 3. Suavización de Cortes y Pendientes
Remoción de materiales	Preventiva	4. Evitar el Balconeo y derrame de material rezagado a los lados del camino 5. No se permite la formación de "Atajos" para la circulación de equipo y maquinaria
Compactación	Mitigación	6. Descompactación de Áreas y Caminos
Desplazamiento de especies	Preventiva	7. Prevenir la destrucción de nidos y madrigueras de algunas especies que estén en época de reproducción o desarrollo inicial.
Cambio en la dinámica de las escorrentías	Preventiva	8. Se evitara el arrastre y aprovechamiento indiscriminado de material Pétreo, respetando los volúmenes autorizados.

XIII. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por la promovente, contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, son congruentes y ambientalmente factibles de instrumentarse.

XIV. Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, considera que las medidas propuestas, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el **proyecto**.

XV. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el **proyecto**. En ejercicio de dicha facultad esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, estableció, adicionalmente a lo propuesto por la promovente, algunas medidas que son consideradas en las Condicionantes del presente oficio.

XVI. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente Resolución, la valoración de las características, que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del **proyecto** y por su localización, dimensiones, características o alcances, según la información establecida en la Manifestación de Impacto Ambiental, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta Delegación Federal, emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal y estatal, a los cuales debe sujetarse el mismo, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente aplique durante su realización de manera oportuna y subsiguiente, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente Resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley, (Artículos: 28, 30 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción X, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación federal, en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto** determina que el mismo, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales de las actividades correspondientes a la extracción de materiales pétreos, derivados del proyecto "Extracción de Materiales Pétreos en el Cauce del Río Huazamota, Municipio de Mezquital, Durango".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

Conforme a lo manifestado por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, se considera realizar las actividades para el desarrollo del **Proyecto** bajo el cronograma siguiente:

Programa de trabajo

ACTIVIDAD	MESES*											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
a) Manifiesto al Impacto Ambiental	X	X	X									
PREPARACIÓN DEL SITIO.												
a). Acondicionar caminos de acceso a los bancos de materiales y limpieza de las áreas de trabajo de las hierbas y pastos.			X	X						X	X	
b). Despalme de los bancos de materiales y nivelación.				X	X					X	X	
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.												
a) Mantenimiento a caminos	X	X	X	X	X					X	X	X
b) Extracción del material pétreo	X	X	X	X	X					X	X	X
c) Cribado y venta del material pétreo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ABANDONO DEL SITIO	Cuando sea económicamente incosteable el aprovechamiento de materiales pétreos.											

Características técnicas.

Acondicionamiento del camino y limpieza de las áreas de los bancos de Materiales.

En dado caso de que el camino pudiera sufrir desperfectos este se rastreará con un "Ripper" de un tractor D-5 dentro del área de rodada de acuerdo a sus pendientes trazadas; en aquellas zonas que por su poca capa no permita hacerlo se rellenará con material todos los hoyos, de igual forma se restablecerán las contra cunetas para el desvío de las aguas pluviales. El camino de acceso consiste en un cuerpo carretero de un ancho de corona de 5.00 metros, que aloja dos carriles (uno en cada sentido de circulación vehicular) de 2.5 metros cada uno. Para su acondicionamiento no existe la necesidad de derribar vegetación forestal aledaña, puesto que el camino se ha estado usando con vehículos tipo Pick Up, y camiones de volteo de doble rodada. En cuanto al desmonte no es necesaria la remoción de especies arbustivas, debido a que la zona donde se requiere de limpieza del terreno para caminos carece de vegetación.

Despalme.

Para iniciar la extracción del Material en Greña, es necesario eliminar la capa superficial cuyo espesor puede variar de 15 cm hasta un 30 cm, dependiendo de las características de depósito de las gravas y arenas. Dentro de estas actividades debe considerarse el reforzar y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

suavizar la pendiente del talud del cauce, con la finalidad de evitar la erosión y corrimientos de tierras que generen la obstrucción del área hidráulica natural del cauce.

Cortes

Los cortes se realizarán evitando sobrepasar una profundidad de 2.0 metros, dependiendo de la sección transversal como se muestra en el plano del Anexo 1. Al realizar estas actividades de manera sustentable no se propicia la erosión de la zona del cauce de los arroyos, además de que el aprovechamiento es estratificado y paulatino, evitando con ello la formación de estructuras topográficas que conlleven a la erosión del suelo.

Transporte del material.

El material será transportado a granel, a las diferentes compañías que lo soliciten. El material se llevará en camiones de volteo de diferente marca y año, con motor preferentemente a diésel por características propias de este combustible (Economía y potencia), de diferentes H.P. y capacidades en m³ distintas. Es común también el acarreo directamente por constructores en sus propios sistemas de transporte, incluido el acarreo con tractores dotados de remolque, que adquieren el material por pocos m³ para obras pequeñas o de autoconstrucción en poblaciones circunvecinas y directamente de las áreas de extracción.

Bancos de materiales.

La estimación del volumen de los materiales pétreos fue considerando los planos en planta y perfil del cauce para cada banco de materiales con diferentes longitudes y acotamientos de 20 metros, estos perfiles y secciones transversales se presentan en el Anexo 1 de la manifestación de impacto ambiental. La cuantificación aproximada del volumen a extraer fue como se presenta en el cuadro 2-7 de la manifestación de impacto ambiental.

Metodología de extracción del material.

Para la extracción del material pétreo se requiere el despalme de la zona de extracción, con excavaciones que irán desde los 40 cm de profundidad. Dentro de estas actividades debe considerarse el reforzar y suavizar la pendiente del talud de los cauces de los arroyos, con la finalidad de evitar la erosión y corrimientos de tierra que generen la obstrucción del área hidráulica natural. El proceso de extracción inicia con la extracción de material en greña con contenido de arena, grava, será extraído por medio de un cargador frontal y transportado por camiones de volteo para su comercialización.

El método de extracción de los materiales es mecánico, utilizando un cargador frontal y un camión de volteo para el transporte del material. El mantenimiento eléctrico- mecánico a la maquinaria se realizará en talleres mecánicos que cuenten con la infraestructura necesaria



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

de forma periódica para asegurar que el equipo se encuentra en óptimas condiciones, evitando de esta manera la generación de contaminación, estos talleres se encuentran principalmente en la cabecera municipal del Mezquital.

La maleza que crece en los sitios de trabajo es retirada en forma manual. No se utilizarán herbicidas, ni fuego como método de control. NO existe fauna nociva (roedores) por lo que no es necesaria la aplicación de un control mediante el uso de trampas o ratoneras.

Etapas de abandono de sitio (post-operación).

Esta etapa entrará en vigor una vez que los bancos de materiales dejen de ser funcionales o factibles para ser aprovechados, es decir que los materiales no sean de la calidad esperada, o bien que el concesionario determine concluir su vida útil por intereses personales. La vida útil de un banco de materiales está en función de la existencia de material, lo cual a su vez, está en función de las condiciones climatológicas (precipitación y avenidas).

Ubicación.

Las Coordenadas UTM 13N WGS84 de los tres bancos de aprovechamiento se enlistan en el siguiente cuadro:

Vértice	X	Y
La Peñita		
1	552112	2491528
2	552133	2491523
3	552153	2491515
4	552168	2491508
5	552185	2491495
6	552201	2491487
7	552225	2491484
8	552238	2491471
9	552268	2491478
10	552286	2491467
11	552301	2491456
12	552324	2491449
13	552342	2491438
14	552314	2491400
15	552299	2491409

Vértice	X	Y
16	552280	2491413
17	552259	2491422
18	552241	2491423
19	552226	2491434
20	552207	2491438
21	552189	2491450
22	552166	2491460
23	552150	2491462
24	552132	2491476
25	552114	2491484
26	552100	2491500
27	552081	2491506
28	552084	2491536
La Laguna		
1	550930	2489563
2	550929	2489541

Vértice	X	Y
3	550935	2489521
4	550937	2489502
5	550946	2489488
6	550953	2489471
7	550963	2489451
8	550970	2489433
9	550973	2489411
10	550985	2489395
11	550991	2489374
12	551000	2489357
13	551011	2489342
14	551026	2489328
15	551034	2489311
16	551052	2489298
17	551059	2489291
18	551075	2489278



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

Vértice	X	Y
19	551088	2489265
20	551103	2489253
21	551115	2489237
22	551125	2489224
23	551148	2489213
24	551161	2489193
25	551173	2489176
26	551183	2489160
27	551196	2489141
28	551205	2489123
29	551210	2489101
30	551219	2489080
31	551226	2489059
32	551236	2489038
33	551245	2489021
34	551251	2488998
35	551242	2488974
36	551237	2488945
37	551229	2488927
38	551229	2488903
39	551221	2488883
40	551206	2488864
41	551199	2488847
42	551181	2488831
43	551156	2488818
44	551137	2488807
45	551114	2488802
46	551093	2488793
47	551080	2488784
48	551065	2488770
49	551056	2488784
50	551051	2488785
51	551060	2488800
52	551076	2488825

Vértice	X	Y
53	551093	2488835
54	551106	2488843
55	551122	2488851
56	551141	2488859
57	551148	2488870
58	551154	2488883
59	551160	2488900
60	551167	2488913
61	551168	2488937
62	551170	2488956
63	551180	2488977
64	551180	2488989
65	551177	2489005
66	551174	2489025
67	551166	2489041
68	551159	2489061
69	551153	2489071
70	551140	2489089
71	551128	2489100
72	551112	2489123
73	551118	2489144
74	551117	2489171
75	551108	2489180
76	551063	2489172
77	551047	2489189
78	551041	2489199
79	551027	2489219
80	551020	2489234
81	551008	2489252
82	550994	2489262
83	550990	2489285
84	550973	2489301
85	550970	2489319
86	550962	2489341

Vértice	X	Y
87	550956	2489364
88	550954	2489389
89	550955	2489403
90	550949	2489425
91	550942	2489445
92	550937	2489462
93	550930	2489481
94	550926	2489493
95	550918	2489519
96	550908	2489534
97	550908	2489561
98	550916	2489564
La Vigilia		
1	550298	2487711
2	550299	2487692
3	550296	2487669
4	550299	2487648
5	550295	2487629
6	550292	2487610
7	550289	2487587
8	550283	2487567
9	550265	2487538
10	550264	2487536
11	550263	2487515
12	550259	2487495
13	550258	2487477
14	550262	2487460
15	550215	2487466
16	550201	2487491
17	550183	2487510
18	550186	2487534
19	550180	2487558
20	550186	2487574
21	550203	2487592



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

Vértice	X	Y
22	550216	2487608
23	550233	2487625
24	550241	2487643
25	550252	2487660

Vértice	X	Y
26	550263	2487676
27	550274	2487691
28	550275	2487694
29	550282	2487710

Vértice	X	Y
30	550289	2487713

SEGUNDO. La presente resolución tendrá una **vigencia total de 10 años** para la ejecución simultánea de todas las etapas del proyecto. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento. La vigencia del plazo otorgado para la realización del proyecto podrá ser revalidada a solicitud de la empresa, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como de las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, dicha solicitud deberá acompañarse del último informe anual, en el que se debe describir a detalle la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los citados Términos y Condicionantes, así como presentar el documento oficial emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el que indique que la empresa ha dado cumplimiento a los mismos, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el presente oficio.

CUARTO. La promovente, queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente Resolución, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. La **promovente**, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 ó 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 04-006 ó 04-008. Para lo anterior la **promovente** deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, Impactos ambientales que se generan



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados, con dicha información esta Delegación Federal podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término **Primero**, por lo que es obligación dla promovente tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación, motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y/o a otras autoridades federales estatales o municipales, ante la eventualidad de que la promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, cuarto párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que se podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación, mantenimiento y abandono de las actividades autorizadas para el **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, información adicional, a los planos y a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I.- Generales.

La promovente deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, las recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y considerando que en la zona del proyecto, una fracción de la población es indígena y que en el Municipio de Mezquital, Dgo., se desarrollan varias comunidades indígenas, que podrían ver afectados sus derechos o intereses por la realización del proyecto; las autoridades competentes del Estado de Durango, en coordinación



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, deberán determinar si es necesario llevar a cabo el proceso de Consulta Indígena.

Al respecto, la promovente deberá presentar de manera previa al inicio del proyecto, el documento que emitan las autoridades competentes del Estado de Durango, mediante el cual se determine la necesidad de llevar a cabo la Consulta Indígena, libre, previa e informada, o en su caso se establezca que ésta no es necesaria, en caso de no existir un sujeto colectivo de población indígena que pueda verse afectado en sus intereses y/o derechos humanos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial No. 7 del 22 de julio de 2007; modificada mediante el Decreto 104, publicado en la misma fuente en el No. 23, el 19 DE MARZO DE 2017.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, y será irrestrictamente responsable del cumplimiento cabal de las Condicionantes contenidas en la presente Resolución, así como de los informes y reportes que le permitan a esta Secretaría por conducto de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, certificar el cumplimiento de las mismas.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la promovente presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental** incluido en el Capítulo VII de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular el cual esta Delegación Federal considera viable de aplicar, sin embargo, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización de dicho Programa y presentarlo a esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del **proyecto**, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango.

Para cumplir con lo anterior, la promovente deberá incluir todas y cada una de las medidas de control prevención y mitigación propuestas en la Manifestación presentada y la información adicional, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos que en este oficio se señalan deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

- Metodología.
 - Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
 - Indicadores de Realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
 - Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación la medida propuesta correspondiente.
 - Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
 - Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
 - Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
 - Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).
3. Desarrollar los trabajos autorizados en el tiempo y con el equipo y maquinaria manifestada en la información que obra en poder de esta Delegación Federal, apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **proyecto**.
4. Las actividades de extracción deberán de observar lo siguiente:
- a. En todos los casos, la extracción tendrá que iniciarse a partir de la cota de nivel superficial aguas abajo del área de aprovechamiento, la cual será la cota de inicio. Se deberá comenzar la remoción de materiales en el extremo aguas abajo del polígono, avanzando al extremo opuesto, manteniéndose siempre por arriba o a nivel de la cota de inicio; es decir dejando una pendiente cero. En caso de existir una capa de material no aprovechable que deba despalmarse, podrá retirarse y después de la explotación deberá colocarse de manera homogénea de tal forma que, quede una pendiente cero a la altura de la cota de inicio. En ningún caso se podrán dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico y con ello las afectaciones en sitios ubicados aguas abajo del área de estudio.
 - b. Dejar en los bordes del banco, tanto a lo largo como en el extremo aguas arriba, taludes en ángulo de reposo de al menos 2 horizontal: 1 vertical, para evitar posibles derrumbes en sitios colindantes, así como posibles accidentes que pudiera afectar a la fauna del lugar. En las zonas donde el cauce presente curvas, los bordes deberán tener una pendiente de al menos 3 horizontal: 1 vertical, para prever el desgaste por erosión en la zona de choque, esta zona podrá además reforzarse con material grueso no aprovechable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

- c. En todos los casos, no se deberá exponer a evaporación el manto freático, por lo que al aproximársele deberá avanzar con una cota superior que no permita la creación de charcos, ni la exposición de zonas humedecidas por capilaridad. En caso necesario, se colocará una capa de arena que evite la exposición al sol de áreas húmedas.
- d. Realizar la remoción de materiales mientras el cauce este seco, para poder identificar la humedad del nivel estático.
4. Realizar los siguientes estudios dentro de la superficie original del **proyecto**:
- e. Instalar de forma inmediata un sistema de referencia planimetría y altimétrica. El levantamiento deberá estar referido a una poligonal cerrada que delimite el área de aprovechamiento, debiendo instalar mojoneras cada 20 metros, construidas con un diseño y materiales resistentes y durables, de tal forma que el sistema de referencia, pueda permanecer instalado de manera indefinida, señalando en cada una, las coordenadas UTM respectivas, en los ejes X, Y y Z; las mojoneras deberán estar provistas en su corona de una placa de algún material resistente a la intemperie e inerte, que permita incorporar claves de identificación fácilmente reconocidas.
- f. Efectuar sondeos estratigráficos en un número tal de estaciones que sea representativa de la superficie de interés, realizando el análisis granulométrico en muestras representativas de cada estrato, para evitar la disponibilidad de materiales dentro de los bancos.
- g. Elaborar perfiles estratigráficos para cada estación y la sección estratigráfica transversal a lo largo del tramo del cauce sujeto a concesión.
- h. Seccionamiento topográfico del área, a través de secciones equidistantes.
5. Como resultado de lo anterior, la promovente deberá presentar en un término no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de notificación del presente Resolutivo, a la Comisión Nacional del Agua para su validación correspondiente y una vez validado, a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:
- i. El plano topográfico del área, donde se identifiquen con claridad:
- I. Los límites establecidos en la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua.
 - II. Las coordenadas UTM
 - III. La huella del cauce.
 - IV. La ubicación de cada mojonera.
- j. La ubicación de equipamiento asociado a la extracción, accesos al cauce, zonas de resguardo de maquinaria y las áreas ya explotadas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

- k. Como resultado, para cada estación deberá reportar los espesores de la capa de material no aprovechable que deberá ser despalmado y de la capa de material susceptible de explotarse, así como si se alcanzó el nivel estático y a que profundidad.
- l. Memoria fotográfica técnica que especifique la ubicación de puntos de control para la reconstrucción precisa de las secciones topográficas.
- m. Calcular la superficie que se necesitará explotar, en las anualidades, que permitan al **Promovente** la extracción de las cantidades solicitadas, considerando que deberá siempre mantener como mínimo la cota de inicio y restando tanto los volúmenes existentes de material no aprovechable, como la profundidad del nivel estático.
6. Colocar fuera del cauce, el área de almacenamiento de combustible, así como el área de resguardo de maquinaria, debiendo equipar al depósito de combustible con una base impermeable y una fosa de contención de posibles derrames. Para evitar conflictos con los propietarios de los terrenos colindantes, se sugiere obtener su permiso en caso de que estas superficies estén fuera de la zona federal.
7. Colocar una charola de material impermeable bajo el aditamento para el suministro de diésel para contener cualquier derrame al abastecerlo. Asimismo, durante la operación de las cribas, deberá mantenerse una charola con dimensiones adecuadas debajo del motor para captar cualquier fuga, si es el caso.
8. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes o grasas, de acuerdo con la normatividad vigente.
9. Depositar en contenedores con tapa, los residuos domésticos que se generen en cualquier etapa del proyecto, dichos contenedores se colocarán en sitios estratégicos del alcance de los trabajadores y fuera del cauce, para posteriormente trasladarlos para su almacenamiento al lugar que indique la autoridad local competente, así como instalar letrinas portátiles o baños secos para el servicio sanitario de los trabajadores, dichos servicios deberán retirarse al final de la explotación.
- Queda prohibido al **Promovente**:
10. Explotar material por debajo del nivel freático.
11. Explotar materiales fuera del cauce, aún dentro de la zona federal y por más de una ocasión en un mismo banco, aún dentro del período autorizado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

12. Colectar, comercializar, cazar, capturar y/o ejercer el tráfico de las especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de interés o de influencia, en las diferentes etapas del **proyecto** en el corto, mediano y largo plazo, especialmente de aquellas de interés cinegético, aves canoras y de ornato y de las incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Por tal motivo, deberá promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que las Leyes establecen para la protección de la flora y fauna silvestre. Al respecto, se responsabilizará a la promovente de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.

13. La aplicación de herbicidas y plaguicidas, como primera vía de prevención y control de maleza, plagas y enfermedades y no autorizados por la Comisión Intersectorial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

14. Derribar vegetación fuera o dentro de las áreas necesarias para el proyecto.

15. Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del cauce, que provoquen un obstáculo al libre flujo del agua de forma natural.

16. Realizar el mantenimiento de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**. Para estas actividades deberá utilizar algún taller fuera del cauce del arroyo, que de preferencia esté debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.

II. Preparación del sitio.

La promovente deberá:

17. Realizar los trabajos de recolección y selección del material en forma gradual y unidireccional, para permitir la salida de la fauna silvestre del cauce y su posible acomodo en otras zonas.

Queda prohibido al **Promovente**:

18. Realizar desmontes para la ubicación del patio de maniobras, la superficie requerida para estas actividades deberá ser seleccionada en sitios desprovistos de vegetación.

19. Descargar al arroyo, infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico), sin previo tratamiento y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

III.- Operación y mantenimiento.

La promovente deberá:

20.- Suspender las actividades de extracción durante la época de lluvia.

21.- Evitar la dispersión de polvos que sean generados por la operación del **proyecto** en las inmediaciones, para ello podrá establecer cortinas rompe vientos.

22.- Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte del material, con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas. Una vez concluido el traslado, se deberá limpiar la caja de los vehículos de residuos para evitar su dispersión, durante el recorrido de regreso al sitio de explotación.

Queda prohibido al **Promovente**:

23.- Modificar o formar obstáculos dentro del cauce del arroyo con depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sean boleos, gravillas o gravón, los cuales deberán ser dispersados en los bordes o bien cubriendo los taludes generados.

IV- Abandono y restauración.

La promovente deberá:

24.- Notificar a la Autoridad correspondiente, Comisión Nacional del Agua, Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente y a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el abandono del sitio con anticipación, para ello presentará para su aprobación las actividades realizadas destinadas a la restauración del sitio.

25.- Tal y como se indica en el cronograma presentado en el Término Primero de este resolutivo, la promovente deberá ejecutar desde el inicio del **proyecto**, las actividades dirigidas a la restauración del sitio, incluyendo las siguientes:

- a) El suavizado de pendientes de tal forma que se disminuyan los procesos de erosión, así como la posibilidad de accidentes de la fauna silvestre.
- b) El desalojo de la basura que exista en el sitio, en sus inmediaciones y su depósito en el sitio apropiado más cercano al sitio de extracción.
- c) Renivelar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas, tanto aguas arriba como aguas abajo.

OCTAVO. Como complemento a las condicionantes anteriores y considerando que en la MIA correspondiente, la promovente declara que el proyecto tendrá un impacto socioeconómico



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

positivo, esta Delegación Federal conmina al **Promovente**, a que considere el desarrollo de las siguientes propuestas, citadas de manera enunciativa más no limitativa.

1. En la contratación de personal se recomienda dar preferencia a los habitantes de la zona, con el fin de evitar la generación de impactos sobre el medio socioeconómico y canalizar parte de la derrama económica hacia la población.
2. Para prevenir accidentes se recomienda que los trabajadores utilicen equipo de protección personal acorde con las actividades que desarrollen, como cascos, tapabocas, gafas, guantes, botas, etc., bajo el mismo concepto se sugiere que durante todas las etapas del proyecto se cumplan con las Normas de Seguridad e Higiene.
3. En caso de detectar algún vestigio arqueológico durante el desarrollo de los trabajos, se recomienda suspendan las actividades y se notifique al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la ciudad de Durango, Dgo., para que determine lo procedente.
4. Elaborar e implementar un Programa de Mantenimiento Preventivo para el equipo y maquinaria utilizada en las diferentes etapas del **Proyecto**, con el fin de que esté en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.

NOVENO. La promovente, deberá presentar informes con periodicidad **anual** a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, así como a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente, sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y de las Condicionantes que establece la presente autorización, en medio magnético CD, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico y/o videográfico.

DÉCIMO. Esta Resolución se emite sin perjuicio de que la promovente tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos para la realización de las actividades motivo de la presente, que sean requisito para la operación del **proyecto** y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Unidad Administrativa y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

UNDÉCIMO. La presente resolución a favor dla promovente es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá solicitarlo por escrito a esta Autoridad, quien determinará lo procedente de conformidad con lo establecido en los Ordenamientos jurídicos vigentes aplicables y en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización, se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para la realización del mismo.

DUODÉCIMO. Serán nulos de pleno derecho, todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

restricciones antes indicadas, será motivo de suspensión inmediata de la autorización y en su caso de la aplicación de las sanciones procedentes.

DÉCIMOTERCERO. La promovente, será responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente. Por lo tanto, será responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de cualquier ilícito en materia de Impacto Ambiental, en el que incurra el personal que se contrate durante la realización del **proyecto**. Asimismo, deberá vigilar que el personal durante la realización de las actividades mencionadas en el Término **Primero** del presente Oficio, acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el mismo. En caso de que las obras, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMOCUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental de considerarlo necesario, con el fin de modificar suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMOQUINTO. La promovente, deberá mantener en el sitio del proyecto copia del expediente, de la Manifestación de Impacto Ambiental y los planos de las obras, así como de la presente Autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese.

DÉCIMOSEXTO. El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes contenidos en la presente autorización y/o modificación del **Proyecto** bajo las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás Ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCILOSEPTIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en Materia Ambiental, para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIМООTAVO. Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2618/18

disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMONOVENO. Notificar la presente Resolución a la Comunidad Huazamota, por conducto del Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, el C. Manuel Orozco Navarrete, en el Domicilio Conocido, en la Localidad de Santa María de Huazamota, Municipio de Mezquital, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.

alfonso.flores@semarnat.gob.mx

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad

delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx

Expediente: 10DU18M1346

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'JLCG'JECO